

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/11459		
A:	03 JUN 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

c HC

Nº 393

ARCHIVO

VALPARAISO, 1º de junio de 1993.

La Cámara de Diputados, en sesión 2ª, celebrada en el día de hoy, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"CONSIDERANDO:

A S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

1º.- Que en el Diario Oficial del 6 de junio de 1992, fue publicada la Resolución Exenta Nº 2.053, mediante la cual la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos dispuso los cambios parcial y/o total del sujeto pasivo de derecho de Impuestos al Valor Agregado, contenido en el Decreto Ley Nº 825, de 1974, durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993, en las ventas de especies hidrobiológicas en estado fresco natural o conservadas en hielo, o cualquiera otra técnica destinada a la mera preservación del estado antes señalado.

El cambio parcial, consiste en que el adquirente, al emitir una factura de compra, retiene una parte del impuesto determinado según tasa del IVA, en este caso, por disposición de la resolución, debe retener un 10 por ciento y entregar al vendedor el 8 por ciento restante respecto de la tasa de 18 por ciento vigente. Esta normativa se aplica en todos los casos en que el vendedor aparece como un contribuyente normal, esto es, entrega los productos con guías de despacho y cumple con sus declaraciones del IVA.

El cambio total se hace efectivo cuando el adquirente emite una factura de compra y retiene el 100 por ciento del tributo según tasa del 18 por ciento del IVA por habersele entregado especies sin guías de despacho, debido a que el vendedor no ha hecho iniciación de actividades y, por ende, nunca ha timbrado tales documentos o por otra razón no explicitada en el momento de la entrega de los bienes. Además, la resolución dispuso la procedencia del cambio total cuando el adquirente esté informado de que el vendedor figura en nómina emitida por el Servicio.

2º.- Que las normas sobre cambio de sujeto de IVA que afecta a los adquirentes de productos hidrobiológicos, muestran una tendencia de la autoridad tributaria de trasladar la obligación fiscalizadora a los agentes privados en lugar de asumirla directamente el

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2

Servicio de Impuestos Internos, servicio público creado especialmente para el cumplimiento de estas funciones y a quién, según el artículo 1º de su ley orgánica (decreto con fuerza de ley Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda) corresponde "(...) la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos (...)".

Si bien esta materia se regula en virtud de atribuciones contenidas en el decreto ley Nº 825 (IVA), por lo que la legalidad no es cuestionable, debe tenerse presente que la norma que permite el cambio de sujeto desde el vendedor al comprador o adquirente es de carácter excepcional. La norma general dispone que el sujeto pasivo es el vendedor.

La actitud de la autoridad significa un cambio a la actual legislación, actitud que no favorece decisiones de inversión y ahorro, creando dos sectores de vendedores; unos afectos al impuesto y otros no afectos, al no poder descontar los impuestos pagados por sus compras debiendo, en consecuencia, sumar el impuesto pagado al comprar a los costos de sus productos.

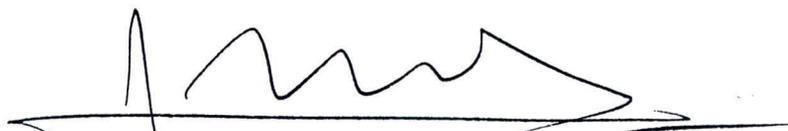
También, se puede concluir que se pierde la neutralidad del IVA en el proceso de circulación de bienes y servicios.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Solicitar a V.E., si lo tiene a bien, y en mérito de las consideraciones expuestas, se sirva instruir a los señores Ministro de Hacienda y Director del Servicio de Impuestos Internos, con el propósito de estudiar la posibilidad de no prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 2.053, del Servicio de Impuestos Internos, de 1992."

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


ALFONSO ZUÑIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados